



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ  
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/CESAR CONTO**

[j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: 323 516 1533

QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0113/**

**RADICADO: 27001 33 33 002 2017 00109 00**  
**ACCIÓN: EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA**  
**DEMANDANTE: NIZA BELEN BLANDON DE MARQUEZ**  
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCO**

Viene el proceso a despacho para dar trámite al incidente de desacato presentado por el apoderado del demandante donde manifiesta que el Gobernador del Departamento del Chocó Dr. Ariel Palacios Calderón, no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el auto interlocutorio No. 1446 del 09 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó.

El artículo 177 del CCA y ahora el artículo 299 del CPACA, disponen que las sentencias que establecen condenas contra entidades públicas son ejecutables vencidos los 18 meses siguientes a la ejecutoria según la primera norma, y vencido los 10 meses desde su ejecutoria la segunda norma. El espíritu del legislador en las normas anteriores está dado en que éste un término suficiente para que las entidades públicas presupuesten los recursos necesarios para el pago de sus deudas.

El aparato judicial debe responder a los particulares que acuden a éste como mecanismo jurídico y civilizado en la resolución de conflictos. De ahí que el ordenamiento jurídico revista de poderes al juez para hacer cumplir sus órdenes. El artículo 44 del CGP, regula los poderes correccionales del juez en los siguientes términos:

***“Artículo 44. Poderes correccionales del juez.***

*Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*
- 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.*
- 5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.*
- 6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.*
- 7. Los demás que se consagren en la ley.*

***Parágrafo.***

*Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”*

El artículo 454 de la Ley 599 de 2000 o Código Penal, consagra el delito de fraude a Resolución Judicial en los siguientes términos:

***Artículo 454.** Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Teniendo en cuenta lo anterior y en ejercicio de los poderes del juez consagrados en el artículo 44 del CGP, para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales por los obligados, el despacho iniciará incidente de desacato a decisión judicial contra el señor **ARIEL PALACIOS CALDERON**, Gobernador del Departamento del Chocó. Para lo cual se le notificará personalmente la presente providencia, indicando que cuenta con 10 días hábiles para dar respuesta al presente incidente solicitando y aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Iniciar el trámite incidental en contra del señor Gobernador del Departamento del Chocó **Dr. Ariel Palacios Calderón**, por incumplimiento a orden judicial del auto interlocutorio No. 1446 del 09 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó.

En caso, que a la fecha de la notificación de esta providencia el señor PALACIOS CALDERON, no fungiere como Gobernador del Departamento del Chocó, se informe el nombre de la persona que actué en tal calidad.

**SEGUNDO.** Notificar personalmente ente auto al señor Gobernador del Departamento del Chocó **Dr. Ariel Palacios Calderón** indicándole que cuenta con 10 días hábiles para dar respuesta al presente incidente solicitando y aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

La notificación a la autoridad incidentada se podrá hacer con entrega de una copia de esta providencia, por conducto del empleado de mayor jerarquía administrativa que exista en la oficina con sede en la ciudad de Quibdó o, a través de mensaje enviado al buzón de correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

**TERCERO.** Cumplido el término anterior retorne el expediente a Despacho para resolver lo pertinente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YUDY YINETH MORENO CORREA**

**Juez**

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO<br/>ORAL DE QUIBDO</b></p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° <u>04</u> a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Quibdó, <u>02</u> de febrero de 2021. Fijado a las 7:30 A.M.</p> <p><b>EVER YESID MENA RENTERIA</b><br/>Secretario</p> |
|---|

**Firmado Por:**

**Yudy Yineth Moreno Correa**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 002**

**Quibdo - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5ee472899ba86604243ce092507b2ede191420522f20cc883a1734ed1de0cd**

Documento generado en 01/02/2022 07:15:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**